



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001-31-03-004-2020-00259-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 42), se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por **(i)** la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad (Pdf. 16 a 18), **(ii)** DIAN Seccional Bucaramanga (Pdf. 19 a 23); **(iii)**

2.- Los gastos relacionados en el escrito remitido el día 3 de marzo y 26 de abril de 2021 (Pdf. 24 a 26 y 27 a 29), serán liquidados en su debida oportunidad, conforme al numeral 3º del artículo 366 del C.G.P.

3.- Con fundamento en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., y el escrito remitido el día 7 de mayo de 2021 (Pdf. 30), se tiene por notificada mediante conducta concluyente a la demandada **CECILIA RIBERO HERNANDEZ**, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del mandamiento de pago ejecutivo, pero a partir de 24 de septiembre de 2021, día hábil siguiente al que la secretaría del Juzgado remitió el link del expediente de la referencia (Pdf. 31), advirtiéndole que el traslado de la demanda venció en silencio y, por consiguiente, en auto de la misma fecha se dictara la decisión que en derecho corresponde.

4.- En virtud de la comunicación remitida el 5 de octubre de 2021 (Pdf. 32 y 33), por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, que se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 025SUS de fecha 20 de enero de 2021, decretado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía N° 68001.40.03.012.2019.00686.01, promovido por MARIA DE JESUS TOLOZA ARDILA contra CECILIA RIVERO

HERNANDEZ, precisando que lo anterior obedece a lo establecido en el inciso 3º, numeral 6º del artículo 468 del C.G.P.

5.- Previamente a reconocer a la abogada Cindy Esther Florez Romero como abogada en sustitución (Pdf. 34 y 35), se requiere a la misma para que en el término de ejecutoria, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportando la constancia del mensaje de datos que acredite que dicho poder fue remitido desde el correo del abogado Edison Suescun Vásquez.

6.- La petición remitida por la citada abogada el día 11 de octubre de 2021 (Pdf. 36 y 37), estese a lo resuelto en el numeral que precede.

7.- Registrado como aparece el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-131393** (Pdf. 38 y 39), como de propiedad de la parte demandada, se decreta el secuestro del mismo. Para tal efecto, se comisiona bajo los apremios del artículo 37 del C.G.P., a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto. Designase como secuestre a **Isaí Leonardo Velandia Afanador**, identificado con C.C. 1098605683, quien reporta como dirección para notificaciones: Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 Floridablanca (Santander), celular: 3183623704, correo electrónico: isve52@gmail.com, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia remitida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjese al citado auxiliar de la Justicia designado, a manera de gastos provisionales, la suma de \$200.000. Por secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio.

8.- Previamente a pronunciarse sobre el oficio N° 913 de fecha 7 de octubre de 2021 (Pdf. 40 y 41), por secretaría requiérase al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que en el término de cinco (5) días, aclare, si el embargo allí comunicado corresponde al mismo que fue informado en anterior oportunidad con el oficio 025SUS de fecha 20 de enero de 2021, en tanto que tienen el mismo número de radicado de las partes y las mismas coinciden.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4b197b294835fd29cd34c0619242e390898febac41ab80da81a4d14ab62d40**

Documento generado en 14/12/2021 04:42:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>